



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 inciso a) y d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 19 de marzo del presente año, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito establecer en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas la obligación de convocar a sesiones a los legisladores de manera oportuna y eficaz, con la finalidad de que los integrantes de los respectivos órganos puedan desempeñar sus funciones eficazmente.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio exponen los promoventes que las normas jurídicas con efectos generales son aquellas que regulan de manera permanentemente y no transitoria, la conducta de las personas, en forma abstracta e impersonal, vinculando aquellos sujetos incluidos en las hipótesis que contienen.

Señalan que en nuestro país, sin duda alguna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la principal norma general y, por ende, la de cada uno de los Estados de la República, por ser dirigida a todas las personas en general.

En ese contexto, mencionan que si la Constitución es la norma suprema que, entre otras cosas, impone sentido a la actividad y organización de los órganos del Estado, y éstos de ningún modo pueden contravenir sus disposiciones, su normatividad debe contener las bases fundamentales para la creación, derogación o reforma a las leyes secundarias.

En ese sentido, refieren que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con base en lo anterior, argumentan que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en el ámbito de su competencia, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en términos de lo establecido por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Señalan que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniéndolos como base de su división territorial y de su organización política.

Ahora bien, aluden que el Título IV, Capítulo II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, relativo a la instalación y labores del Congreso, en su artículo 40, establece que el Congreso se reunirá para celebrar sus sesiones en los términos que señalan dicha Constitución y la ley.

Asimismo, refieren que si por disposición de la ley, el Poder Legislativo es depositado en el Congreso, y este se integra por todos y cada uno de sus Diputados y representantes de los diversos grupos parlamentarios, a fin de cumplir oportuna y eficazmente con todas y cada una de las tareas encomendadas, tenemos como obligaciones, entre otras, asistir puntualmente a la sesiones convocadas por el Pleno, así como a las reuniones de comisiones y de la Diputación permanente.

Continúan expresando que como Diputados y, por ende, integrantes del Congreso nuestro Estado de Tamaulipas, debemos ocuparnos del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decretos y acuerdos que se presenten, así como de la resolución de los asuntos correspondientes, conforme a la Constitución y a las leyes, para lo cual, se requiere contar con las herramientas necesarias para ello; es decir, contar con la documentación e información de los temas a tratar en las sesiones ya sea públicas o reservadas, cuando sea el caso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, mencionan que antes de cerrar cada período de sesiones, el Congreso nombrará una Diputación Permanente compuesta de tres miembros propietarios y un suplente, la cual funcionará, en tanto vuelva a reunirse dicho Congreso, para lo cual, el primer nombrado asumirá la Presidencia y los dos últimos actuarán como Secretarios.

Señalan que nuestra Constitución local establece que el Congreso del Estado podrá reunirse para celebrar sesiones extraordinarias cuando para ello sea convocado por la Diputación Permanente, ya sea que lo acuerde por sí o a propuesta del Ejecutivo. En dichas sesiones se tratarán únicamente los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Aducen que otra de las situaciones que se mencionan es que cuando se celebren sesiones extraordinarias continuará en funciones la Diputación Permanente, a la cual compete conocer y acordar, dentro de sus atribuciones, lo conducente a los asuntos no incluidos en la convocatoria a que se refiere el párrafo que antecede.

Continúan expresando que la Constitución es la norma principal de un Estado soberano, que contiene la organización establecida para regirlo; pues es el documento que fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado y de estos con sus ciudadanos, estableciendo así, las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan y que tiene como principal objetivo garantizar a las personas sus respectivos derechos y libertades.

Aducen que respecto al tema de las sesiones del Congreso, ninguna Constitución Política de los Estados de la República Mexicana dispone el mecanismo al tenor del cual los órganos representativos del Poder Legislativo del Estado deben convocar a los legisladores a las sesiones que habrán de celebrarse para el debido y eficaz desempeño de sus deberes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que estiman necesario incorporar a nuestra Constitución local el basamento que garantice el quehacer legislativo; es decir, que siempre que se convoque a un legislador a desempeñar su función, bien sea en Pleno, en la Diputación Permanente o en Comisión, debe comunicársele con la debida oportunidad y dotársele de los elementos y condiciones suficientes, a fin de que esté en aptitud de desempeñarse eficazmente en todas y cada una de las actividades inherentes al cargo.

Asimismo refieren que las convocatorias a cada uno de los Diputados integrantes del Pleno, Diputación Permanente o Comisión, según sea el caso, deberá realizarse con la debida oportunidad con el objeto de que se imponga de la fecha y hora en que se celebrará la sesión respectiva; pero además, tal comunicación se hará a los legisladores de manera eficaz, por tanto, se les debe allegar toda la documentación e información necesaria relacionada con el orden del día y demás temas objeto de la convocatoria.

Señalan que, si la Constitución Política de nuestro Estado adolece de las bases necesarias para requerir a los integrantes del Congreso local a la participación de las respectivas sesiones y trabajo legislativo, resulta conveniente adicionar un segundo párrafo al artículo 47, en los siguientes términos:

"La convocatoria a las sesiones que celebre el Congreso del Estado, será oportuna y eficaz, a fin de que los integrantes de los respectivos órganos desempeñen adecuadamente su encargo."

Concluyen expresando que como legisladores estamos facultados precisamente para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, en términos de la facción I del artículo 58 de nuestra Constitución local.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

En principio debemos señalar que la previsión que se pretende adicionar, por sus características y objeto no corresponde a la naturaleza de una norma constitucional, ya que está última se refiere a bases generales inherentes a la organización política del Estado, tanto de la sociedad como de las instituciones, y por ende constituyen el fundamento supremo de los ordenamientos secundarios.

Esto es así ya que la previsión que se pretende adicionar constituye evidentemente una norma de carácter ordinario que se vincula con la regulación de las sesiones de este Poder legislativo del Estado.

En ese tenor cabe señalar que las cuestiones regulatorias a la celebración y desarrollo de las citadas sesiones están contenidas en el Capítulo II denominado de las sesiones dentro del Título Tercero inherente al funcionamiento Interno del Congreso de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por lo que es en ese apartado en donde, en todo caso encuadraría la propuesta de adición que nos ocupa, con base en lo antes expuesto.

Es así que no se deben incorporar previsiones regulatorias de carácter ordinario a la ley fundamental, ya que por su naturaleza procedimental deben ubicarse en la regulación ordinaria correspondiente, en el caso concreto la adición que se pretende debería entonces haberse propuesto como adición a la Ley y no a la Constitución.

Esto que acabo de señalar se vincula con lo que acertadamente señalan los promoventes en el párrafo cuarto de la página 3 de la iniciativa que nos ocupa que literalmente dice:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Sin embargo cabe señalar que respecto al tema de las sesiones el Congreso, ninguna Constitución Política de los Estados del país dispone el mecanismo al tenor del cual los organismos representativos del Poder Legislativo del Estado deben convocar a los legisladores a las sesiones que habrán de celebrarse para el debido y eficaz desempeño de sus deberes”.

Efectivamente como atinadamente lo exponen los promoventes, es obvio que ninguna Constitución va a contener estas previsiones, habida cuenta que su naturaleza es de una ley ordinaria y no de una norma constitucional como ya quedó expuesto.

Ahora bien, es de señalarse que la facultad de citar o convocar a sesiones que celebre el Congreso es una facultad del Presidente de la Mesa Directiva, según lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, que a la letra dice.

ARTÍCULO 22.

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva:

a) Citar, abrir, prorrogar, suspender, declarar recesos y levantar las sesiones del Pleno;

Es importante señalar que esta atribución la ejerce por práctica parlamentaria el Presidente de la Mesa Directiva al clausurar las sesiones del Pleno Legislativo, en donde siempre tiene a bien realizar la convocatoria o cita a la próxima sesión, señalando al efecto la fecha y hora en que ésta se efectuará.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que las sesiones del Congreso se efectúan por disposición legal de los miércoles de cada semana a las 11:00 horas, como lo establece el artículo 75 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estad, que es el día y la hora en que generalmente cita o convoca el Presidente de la Mesa Directiva desde la sesión anterior, es decir, desde una semana antes, lo que entraña o constituye una oportuna y eficaz convocatoria que tiene sustento en las disposiciones normativas antes citadas.

De manera eventual y por acuerdo de la Junta de Coordinación Política las sesiones del Congreso se efectúan en día y horas distintas para lo cual se envía el aviso correspondiente con la debida anticipación en los términos que establece la ley.

Es así que con base en todas estas consideraciones de hecho y de derecho, estimamos que las citas o convocatorias a las sesiones del Pleno Legislativo se efectúan con mecanismos sustentados legalmente, dotados de la oportunidad y eficacia que motiva la propuesta que se dictamina, por lo que resulta improcedente efectuar la adición que se pretende y menos aún al texto constitucional por las previsiones señalados con antelación, por lo cual sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por lo tanto se archiva el expediente como asunto concluido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 26 días de junio del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 26 días del mes de junio del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.